

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: María Hilda Moreno de Rodríguez
Demandado: Ricardo Tabares Cardozo
Radicación No. 2019-643

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio queja interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual no repone el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 y niega el recurso de apelación. -

CONSIDERACIONES

Fundamenta el recurrente el recurso de reposición en el hecho de que el proceso ejecutivo de la referencia es de menor cuantía conforme a las pretensiones de la demanda, pues para la fecha de presentación de la misma, el valor de la ejecución era \$40.000.000, superando los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la fecha eran \$33.124.640, siendo por ende un proceso de menor cuantía.

Por lo anterior que considera el recurrente, que al quedar claro que el proceso es un ejecutivo de menor cuantía y no de mínima, debe procederse a conceder el recurso de apelación.

En el caso que nos ocupa, basta con ojear las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago para concluir que por error involuntario se negó el recurso de apelación, toda vez que la presente acción es una ejecución de menor cuantía, razón más que valedera para reponer la providencia recurrida en su numeral segundo concediendo el recurso de alzada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida en su numeral segundo de la parte resolutive, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, del auto de fecha 13 de diciembre del 2021. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6351cda29400c6415e26eb2023ab367551f73caef124a3decc081c434ecc39c1

Documento generado en 15/02/2022 05:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 15 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de febrero del dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: RAUL ERNESTO PACHECO ROJAS
Demandado: ANDREA HERNANDEZ NIETO Y
MARIA CRISTINA HERNANDEZ NIETO
Radicación: 2019-665

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, expídase nuevamente el Aviso de remate, con las correcciones indicadas, esto es que la dirección del inmueble es Lote de terreno Número 1 Manzana 22 Urbanización Primero de Enero, Quinta Etapa, junto con la habitación en el construida, hoy en la Transversal 2A Número 45 C-02 de Girardot.-

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601ee247df73405718b9b7130de65015d4a271c4f2458508f43d92a17df2f452

Documento generado en 15/02/2022 05:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de febrero de dos mil veintidós

REF: PROCESO SUCESION

CAUSANTE: Doris Elena Laguna Rubiano

RADICACIÓN No: 2530740030012021000160-00

Sentencia

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente asunto, conforme a lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

En escrito presentado el 9 de abril de 2.021, que por reparto correspondió a este Juzgado, la Sucesión intestada de **DORIS ELENA LAGUNA RUBIANO**.

Mediante auto del 14 de abril del 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **DORIS ELENA LAGUNA RUBIANO**, reconociendo como heredero a la señora Genni del Socorro Díaz Laguna, en calidad de hija de la causante, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario, Se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio y se dispuso la inclusión del proceso de la referencia en el registro Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Por auto del 17 de junio de 2021, se agrega a autos las publicaciones de los edictos emplazatorios de las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión.

Por auto del 8 de noviembre de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. –

En audiencia celebrada el 19 de enero de 2022, fueron presentados los inventarios y avalúos, se ordenó correr traslado y como no fueron objetados, se aprobaron los mismos, a su vez se decretó la partición y adjudicación de los bienes, teniendo como partidor al Dr. Fabio Tovar Daniel, a quien se le concedió el término de 10 días para que presentara el correspondiente trabajo, habiéndolo hecho a través de correo electrónico.

Por auto del 26 de enero de 2022, se ordenó correr traslado del trabajo de partición por el término de cinco días a las partes interesadas, sin que los mismo hubiese sido objetado. –

Vencido el traslado ingresó el asunto al despacho, para dictar la sentencia, en atención que no se advierte nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado. -

Revisado el trabajo de partición, encuentra el Despacho que cumple con las exigencias legales, toda vez que guarda armonía con el inventario y avalúos y el número de herederos reconocidos. -

Así las cosas, y de acuerdo a lo provisto en el artículo 509 del Código General del Proceso, resulta procedente impartir aprobación al renombrado trabajo. -



Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión de **DORIS ELENA LAGUNA RUBIANO**, quien se identificaba con c.c. No. 21.353.791.-

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32276** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Girardot – Cundinamarca. Oficiése.

TERCERO: Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese al expediente. -

CUARTO: Protocolícese el expediente en la Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd72fa5ad58f37c5dc7f4d6d0901d469f4a922a01e871ccbc78f94a6bdfa730

Documento generado en 15/02/2022 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



15-02-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó con memorial de subsanación.

La secretaria Andrea Julieth Labrador Sánchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Mínima
Demandante: Fincasas Ltda
Demandado: José Ramón Buitrago Cardona
Rad: 2022-027

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Fincasas Ltda** y en contra de **José Ramón Buitrago Cardona**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 1.400.000 canon de arrendamiento del 1 de junio hasta el 30 de junio de 2021.

\$ 1.400.000 canon de arrendamiento del 1 de julio hasta el 31 de julio de 2021.

\$ 1.400.000 canon de arrendamiento del 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2021.

\$ 1.400.000 canon de arrendamiento del 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2021.

\$2.800.000 clausula penal.

\$4.374.790 pago servicio de energía.

\$1.932.400 pago servicio de acueducto.

\$244.560 pago servicio de gas.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Julio Hernando Jiménez Rodríguez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085ad58f34f1d1de786780c4311d75c0f86efa0df1722277297e05449bbeeb9

Documento generado en 15/02/2022 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



15-02-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó con memorial de subsanación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Edilberto Llanos Albarracín

Demandado: José Jebher Saenz Valencia y Tomas Guillermo Rojas Céspedes.

Rad: 2022-030

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Edilberto Llanos Albarracín** y en contra de **José Jebher Saenz Valencia y Tomas Guillermo Rojas Céspedes**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 7.721.207 capital

Por los intereses corrientes a la tasa legal máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2019.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 21 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Edilberto Llanos Albarracín como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae79f30293355d002383a5d793a00827f828d4d1e75c07566110b0bb285aebdc

Documento generado en 15/02/2022 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –R.I.A.

Demandante: Jenny Carolina Artunduaga Bermúdez.

Demandado: Dany Antonio Rojas Rodriguez y Norberto Rodríguez Arguello.

Rad: 2022-045

Por reunir los requisitos de ley, se admite la Restitución de Inmueble Arrendado de **Jenny Carolina Artunduaga Bermúdez** contra **Dany Antonio Rojas Rodriguez y Norberto Rodríguez Arguello.** -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de **MINIMA CUANTIA** previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Previo a decretar la medida cautelar solicitada sírvase prestar caución por la suma de \$2.800.000.

Reconócese al Doctor Wilbert Ernesto García Guzmán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a61382c85697bf3dc110e0f90f3830846d3e1b33f579f04ea5f22ab9e17483

Documento generado en 15/02/2022 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>